MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Paysandú 1101 4° Piso - C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

BICENTENARIO UY
INSTRUCCIONES DEL AÑO XIII

SECRETARIA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
76658/13

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 18 SEP 2013

VISTO: la solicitud de la empresa **ALIMENTOS, DISTRIBUCION Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA DE URUGUAY (ADISER S.A.),** con número de RUT **215419430017**, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales.-

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo **la ampliación y equipamiento de nuevas sucursales**.-

402

CONSIDERANDO: **I)** que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.-

VTO. B° M.E.F.

II) que el proyecto presentado por **ALIMENTOS, DISTRIBUCION Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA DE URUGUAY (ADISER S.A.),** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998.-

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo No. 1.248, de 10 de agosto de 2010.-

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

en ejercicio de atribuciones delegadas,

R E S U E L V E N:

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **ALIMENTOS, DISTRIBUCION Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA DE URUGUAY (ADISER S.A.)**, tendiente a la **ampliación y equipamiento de nuevas sucursales**, por un monto de **UI 28.043.435**.-

2º.- Exonérase en forma total a la empresa **ALIMENTOS, DISTRIBUCION Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA DE URUGUAY (ADISER S.A.)**, de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Único a la Importación, y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional, cuyo listado figura en el cuadro de inversiones aprobado.-

3º.- Otórgase a la empresa **ALIMENTOS, DISTRIBUCION Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA DE URUGUAY (ADISER S.A.),** un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por hasta un monto imponible de **UI 11.818.407**. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.-

4º.- Exonérase a la empresa **ALIMENTOS, DISTRIBUCION Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA DE URUGUAY (ADISER S.A.)** del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por **UI 7.100.921**, equivalente a **39.29** % de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de **8** años a partir del ejercicio comprendido entre el **01/07/2012** y el **30/06/2013** inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido

MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Paysandú 1101 4° Piso - C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

BICENTENARIO UY
INSTRUCCIONES DEL AÑO XIII

SECRETARIA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
4668/13

plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 17 del Decreto Nº 2/012 de 9 de enero del 2012.-

VTO. B° M.E.E.

5º.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de **10** años por obras realizadas en el Interior y por **8** años las realizadas en Montevideo a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-

6º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el **01/05/2012** y el **30/06/2016**.-

7º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **ALIMENTOS, DISTRIBUCION Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA DE URUGUAY (ADISER S.A.)**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en

forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-

8º.- A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-

9º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-

MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Paysandú 1101 4° Piso - C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

BICENTENARIO UY
INSTRUCCIONES DEL AÑO XIII

SECRETARIA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
A6658/13

10º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-

/fch.

FERNANDO LORENZO
Ministro de Economía y Finanzas

Roberto Kreimerman
Ministro de Industria, Energía y Minería